

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

APELACIÓN POR INADMISIÓN

EXPEDIENTE 2022-0380-TRA-PJ

GESTIÓN ADMINISTRATIVA

GAS NACIONAL ZETA S.A. Y OTRAS, apelante

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS (EXP. DE ORIGEN 3-2015)

SOLICITUD DE ADVERTENCIA ADMINISTRATIVA

VOTO 0425-2022

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las quince horas del veintitrés de setiembre de dos mil veintidós.

Recurso de apelación por inadmisión interpuesto por el señor **NOEL EDMUNDO BUSTILLOS DELGADO**, mayor, empresario, con cédula de residencia número 148400038710, en su condición de apoderado generalísimo de las empresas **GAS NACIONAL ZETA S.A., CILINDROS PARA GAS S.A., MECANICA DIESEL ZETA DE COSTA RICA, S.A., TRANSPORTADORA PARISMINA S.A. y ZETA INTERNACIONAL S.A.**, contra la resolución emitida por el Registro de Personas Jurídicas a las 11:00 horas del 31 de agosto de 2022.

Redacta la juez Guadalupe Ortiz Mora

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. El Registro de Personas Jurídicas mediante resolución de las 11:00 horas del 31 de agosto de 2022, declara la inadmisibilidad del recurso de apelación interpuesto por las empresas **GAS NACIONAL ZETA S.A., CILINDROS PARA GAS S.A., MECANICA DIESEL ZETA DE COSTA RICA, S.A., TRANSPORTADORA PARISMINA S.A. y ZETA INTERNACIONAL S.A.**, en contra

de la resolución emitida por ese mismo Registro a las 8:23 horas del 3 de agosto de 2022.

Inconforme con lo resuelto, el señor **NOEL EDMUNDO BUSTILLOS DELGADO**, interpone recurso de apelación por inadmisión, contra la resolución de las 11:00 horas del 31 de agosto de 2022, indicando que la Dirección de Personas jurídicas debe conocer del recurso para ordenar una advertencia administrativa en las sociedades que representa.

SEGUNDO: EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS: Este Tribunal no encuentra hechos que con tal carácter sean de relevancia para el dictado de la presente resolución.

TERCERO: CONTROL DE LEGALIDAD. Que analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

CUARTO: SOBRE LA APELACIÓN POR INADMISIÓN. La Apelación por Inadmisión es un recurso que se dirige, de manera única y exclusiva, contra la resolución que deniega un recurso de apelación planteado conforme a derecho, y se promueve ante el Superior dentro del plazo de cinco días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación del rechazo a todas las partes. Se trata de un acto meramente procesal pues el mínimo error en el cumplimiento de los requisitos exigidos produce un rechazo de plano. Distinto a lo que ocurre en la práctica forense, el escrito no debe extenderse más allá de lo necesario para cumplir con los requisitos legales, los cuales son muy sencillos, pero a su vez muy formales.

Estos requisitos exigidos en el artículo 32 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo No. 35456-J del 30 de marzo del 2009, son los que a este órgano le compete llevar a cabo, concretamente, el examen y la verificación del cumplimiento de las condiciones de admisibilidad que debe contener toda apelación por inadmisión, que al efecto impone al interesado el cumplimiento de formalidades ciertas y

concretas, porque debe indicar, de manera expresa, para que pueda ser examinado el fondo de su impugnación, lo siguiente:

- 1- Los datos generales del asunto que se requieran para su identificación.
- 2- La fecha de la resolución que se hubiere apelado y de aquella en que quedó notificada a todas las partes.
- 3- La fecha en que se hubiere presentado la apelación ante el Registro de primera instancia.
- 4- Copia literal de la resolución en que se hubiere desestimado el recurso, con indicación de la fecha en que quedó notificada a todas las partes. La copia literal de la resolución podrá hacerse dentro del escrito o presentarse en forma separada, pero en ambos casos el recurrente deberá afirmar que es exacta.

Tales requerimientos son necesarios para verificar si es factible dar curso al trámite que señala el artículo 34 del mismo cuerpo normativo citado, y su falta acarrea el rechazo de plano de la apelación por inadmisión.

Al respecto el artículo 33 del Reglamento citado, establece el rechazo de plano de la apelación por inadmisión. Al efecto indica: “Interpuesto el recurso, el Tribunal lo rechazará de plano si no se ajusta a los requisitos prescritos en el artículo anterior, y enviará el legajo al Registro de origen para que se una al expediente principal”

Derivado de lo anterior, se concluye que el recurso de **apelación por inadmisión** es estrictamente formal, y por ello al plantearse ese tipo de impugnación, el interesado debe cumplir con los citados requisitos puramente formales, cuya satisfacción abrirá la posibilidad de que el recurso sea revisado por el fondo en esta segunda instancia.

Una vez realizado el estudio correspondiente, advierte este Tribunal que el recurso de apelación por inadmisión no cumple con el inciso 4 del artículo 32, ya que el apelante no indicó que la resolución que desestimó el recurso de revocatoria con apelación es exacta y

no indicó la fecha en que quedó notificada a todas las partes interesadas, ni aportó copia de la resolución.

De este modo, resulta claro que el incumplimiento del inciso 4) del artículo 32 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo No. 35456-J del 30 de marzo del 2009, provoca necesariamente el rechazo de plano de la apelación por inadmisión propuesta por **NOEL EDMUNDO BUSTILLOS DELGADO**, en su condición de apoderado generalísimo de las empresas **GAS NACIONAL ZETA S.A., CILINDROS PARA GAS S.A., MECANICA DIESEL ZETA DE COSTA RICA, S.A., TRANSPORTADORA PARISMINA S.A. y ZETA INTERNACIONAL S.A.**, en contra de la resolución emitida por el Registro de Personas Jurídicas a las 11:00 horas del 31 de agosto de 2022.

POR TANTO

Por las consideraciones que anteceden, se declara el **RECHAZO DE PLANO** del recurso de apelación por inadmisión planteado por el señor **NOEL EDMUNDO BUSTILLOS DELGADO**, en su condición de apoderado generalísimo de las empresas **GAS NACIONAL ZETA S.A., CILINDROS PARA GAS S.A., MECANICA DIESEL ZETA DE COSTA RICA, S.A., TRANSPORTADORA PARISMINA S.A. y ZETA INTERNACIONAL S.A.**, en contra de la resolución emitida por el Registro de Personas Jurídicas a las 11:00 horas del 31 de agosto de 2022. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Firmado digitalmente por
KAREN CRISTINA QUESADA BERMUDEZ (FIRMA)
Fecha y hora: 27/10/2022 11:17 AM

Karen Quesada Bermúdez

Firmado digitalmente por
OSCAR WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ (FIRMA)
Fecha y hora: 27/10/2022 08:46 AM

Firmado digitalmente por
LEONARDO VILLAVICENCIO CEDEÑO (FIRMA)
Fecha y hora: 27/10/2022 09:57 AM

Oscar Rodríguez Sánchez

Leonardo Villavicencio Cedeño

Firmado digitalmente por
PRISCILLA LORETTO SOTO ARIAS (FIRMA)
Fecha y hora: 27/10/2022 09:15 AM

Priscilla Soto Arias

Firmado digitalmente por
GUADALUPE GRETTEL ORTIZ MORA (FIRMA)
Fecha y hora: 26/10/2022 08:51 PM

Guadalupe Ortiz Mora

mgm/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

DESCRIPTORES

RECURSO DE APELACIÓN CONTRAS ACTOS DEL REGISTRO NACIONAL EN
MATERIA SUSTANTIVA.

T.G.: Áreas de competencia

T.N.R.: 00.31.39"